	RESOLUCIÓN	FO-GD-14
		Versión : 02-19-07-11
		Página : 1 de 8

RESOLUCIÓN N° # 0 2 8 4

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN Y SE FIJAN LAS TARIFAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA LOS SERVICIOS PRESTADOS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2021, CONFORME A LA RESOLUCIÓN CRA 688 DE 2014 Y 735 DE 2015.”

El Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., en uso de sus facultades Legales, en especial las conferidas por la ley 142 de 1994 y los Estatutos sociales, y;

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, determinó que es función de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, establecer fórmulas para la fijación de las Tarifas de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de las Empresas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la citada Ley.

Que el artículo 1.2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003, establece que corresponde a la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., en su calidad de Entidad Tarifaria Local, definir las tarifas de los servicios que presta.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA expidió la Resolución CRA 688 de 2014, mediante la cual adoptó la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que cuenten con más de 5.000 suscriptores en el Área urbana de un municipio, salvo las excepciones contenidas en la Ley^[1]. La Resolución CRA 688 fue modificada, aclarada y adicionada por la Comisión de Regulación, mediante la Resolución CRA 735 del 9 de diciembre de 2015.

Que la Junta Directiva de la Empresa, mediante Acta No. 08 definió los costos de referencia y las tarifas de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado aplicables al área de Prestación de Servicios de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado del municipio de Valledupar del Cesar, con base en la metodología de cálculo establecida por la CRA en las Resoluciones 688 de 2014 y 735 de 2015.

Que mediante Resolución No. 312 de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., de fecha 5 de julio de 2016, se adoptaron las tarifas de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado aprobadas mediante acuerdo emanado de la Junta Directiva de la Empresa, para el Municipio de Valledupar, acorde con la metodología establecida en la resolución CRA 688 de 2014 y 735 de 2015 y la regulación vigente.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, expidió la Resolución CRA 830 de 2018, por medio de la cual se presentan las variables que conforman los modelos de eficiencia establecidos en la Resolución CRA 688 de 2014, para determinar los puntajes de eficiencia comparativa PDEA y se dictan otras disposiciones.

16 JUL. 2021

Que el artículo 125 de la Ley 142 de 1994, establece que durante la vigencia de cada fórmula tarifaria, cada vez que se acumule una variación de por lo menos, un tres por ciento (3%) en los índices de precios de la fórmula, se podrán actualizar las tarifas. En el mismo sentido, el artículo 58 de la Resolución CRA 688 de 2014, define la fórmula y procedimiento para actualizar los costos de referencia, adoptando como factor para la actualización el Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE.

Que cada vez que el IPC reportado por el DANE acumule una variación de por lo menos el tres por ciento (3%), con respecto al IPC correspondiente al último mes en el cual se realizó la última actualización por este concepto. El párrafo 3 del artículo 58 de la Resolución CRA 688 de 2014, establece que se deberá excluir de la actualización de los costos de referencia, los costos medios generados por tasas ambientales (CMT), definidos en los artículos 54 y 55 de la Resolución en mención.

Que el numeral 3.3. del Artículo 3 de la Ley 142 de 1994 señala la regulación de la prestación de los servicios públicos teniendo en cuenta las características de cada región, así como la fijación de metas de eficiencia, cobertura y calidad, evaluación de estas y la definición del régimen tarifario como uno de los instrumentos de la intervención estatal.

Que el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994, estableció que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.

Que el criterio de suficiencia financiera definido en el numeral 4 del mencionado artículo, establece que, en condiciones de eficiencia, las Empresas deben recuperar sus Costos de Inversión y sus Gastos de Administración, Operación y mantenimiento.

Que de acuerdo con el Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, las Empresas de Servicios Públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad.

Que según lo dispuesto en el Artículo 88.1 de la Ley 142 de 1994, en un régimen de libertad regulada, para fijar sus tarifas, las Empresas deben ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva Comisión, quien, de acuerdo con los estudios de costos, puede establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.

Que de conformidad con el inciso segundo del numeral 3 del artículo 90 de la Ley 142 de 1994, ninguno de los cargos involucrados en las fórmulas tarifarias "*... podrá contradecir el principio de la eficiencia, ni trasladar al usuario los costos de una gestión ineficiente o extraer beneficios de posiciones dominantes o de monopolio*".

Que según lo dispuesto en el Artículo 164 de la Ley 142 de 1994, con el fin de garantizar el adecuado ordenamiento y protección de las cuencas y fuentes de agua, las fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado incorporarán elementos que garanticen el cubrimiento de los costos de protección de las fuentes de agua y la recolección, transporte y tratamiento de los residuos líquidos. Las empresas de servicios del sector de agua potable y saneamiento

16 JUL. 2021

básico pagarán las tasas a que haya lugar por el uso de agua y por el vertimiento de afluentes líquidos, que fije la autoridad competente de acuerdo con la Ley.

Que los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993, establecen la Tasa Retributiva, entre otras, por la utilización directa e indirecta del agua para introducir o arrojar aguas negras o servidas; y las tasas por utilización de aguas y su respectivo cobro.

Que el 24 de junio de 2014 fue expedida, la Resolución CRA 688, modificada, adicionada y aclarada por la Resolución CRA 735 de 2015, por medio de la cual se estableció la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el Área Urbana.

Que el artículo 4 de la Resolución CRA 688, define las condiciones de las Áreas de Prestación del Servicio – APS, a las cuales aplicará esta metodología tarifaria. El primer segmento Corresponde a las personas prestadoras que atienden más de 100.000 suscriptores en el área urbana, y adicionalmente aquellas que atiendan más del 10% de los suscriptores del área urbana de las siguientes ciudades capitales: Armenia, Manizales, Montería, Neiva, Pasto, Popayán, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Valledupar y Villavicencio.

Que el artículo 9 de la Resolución CRA 688 de 2014 establece las metas para los estándares de eficiencia de los servicios de acueducto y alcantarillado, entre otros, los costos administrativos eficientes estándar por suscriptor mensual -CAU*- y los Costos operativos eficientes estándar por suscriptor mensual - COU*:

Acueducto	Alcantarillado	Estándar de eficiencia	Meta y gradualidad (a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución)
CAU* -Costos administrativos eficientes estándar por suscriptor mensual de acueducto (\$/suscriptor/mes)	CAU* -Costos administrativos eficientes estándar por suscriptor mensual de alcantarillado (\$/suscriptor/mes)	Alcanzar el valor de referencia establecido en el ARTÍCULO 26 de la presente resolución	Para el año 5 debe lograrse el 100% de la diferencia, con un avance de 1/5 cada año.
COU* -Costos operativos eficientes estándar por suscriptor mensual de acueducto (\$/suscriptor/mes)	COU* -Costos operativos eficientes estándar por suscriptor mensual de alcantarillado (\$/suscriptor/mes)	Alcanzar el valor de referencia establecido en el ARTÍCULO 33 de la presente resolución	Para el año 5 debe lograrse el 100% de la diferencia, con un avance de 1/5 cada año.

Que para el cálculo del Costo Medio de Administración -CMA- y el Costo Medio de Operación -CMO- de los servicios de acueducto y alcantarillado en Aguas Regionales, se proyectaron los costos de administración y operación comparables partiendo de los valores registrados en el año base hasta alcanzar los costos eficientes estándar en el año 5, con una gradualidad de 1/5 en cada año tarifario.

Que las fórmulas de cálculo del CMA y el CMO definidas en los artículos 22 y 29 de la Resolución CRA 688 de 2014, corresponden al promedio de los costos y la demanda proyectados para los primeros cinco (5) años tarifarios.

Que el artículo 26 de la Resolución CRA 688 actualizado y adicionado por el artículo 10 de la Resolución CRA 735 de 2015, establece que los costos administrativos comparables eficientes estándar por suscriptor mensual del primer segmento para cada servicio público domiciliario.

Que el artículo 33 de la Resolución CRA 688 actualizado y adicionado por el artículo 13 de la Resolución CRA 735 de 2015, establece que los costos operativos comparables eficientes estándar por suscriptor mensual del segundo segmento para cada servicio público domiciliario.

Que los párrafos de los artículos 22 y 29 de la Resolución CRA 688 de 2014, establecen que, a partir del sexto año tarifario, y mientras la CRA no de Estimación de los Puntajes de Eficiencia Comparativa (P- DEA), el CMA y el CMO se calculan sobre la base de los costos eficientes proyectados para el año 5 y la proyección de demanda (usuarios o consumos) proyectada para el mismo año.

Que el Artículo 111 de la Resolución CRA 688 de 2014, establece que el resultado de la aplicación de la metodología tarifaria será un valor máximo.

Que la Resolución CRA 864 del 21 de diciembre de 2018, modificó los artículos 54 y 55 de la Resolución CRA 688 de 2014, para establecer que las personas prestadoras deberán modificar los costos medios generados por Tasas Ambientales (CMT) para los servicios de acueducto y alcantarillado cuando se generen variaciones en los valores de las tasas de uso del agua o en los valores de las tarifas mínimas o de la carga contaminante de los parámetros por parte de la Autoridad Ambiental, respectivamente; y que para ello, deberán cumplir las disposiciones contenidas en la Sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 sobre información de variaciones tarifarias.

Que los Artículos 7, 10, 28, 35, 41, 42, 47, 50, 54 y 55 de la Resolución CRA 688 de 2014, y las Resoluciones CRA 864 de 2018 y 907 de 2019, establecen los casos en que los costos económicos de referencia pueden variar sin requerir autorización de la Comisión.

Que de conformidad a los Estatutos de EMDUPAR S.A. E.S.P., es función de la Junta Directiva, fijar las tarifas correspondientes a los servicios que preste. Atendiendo las Disposiciones Legales y Reglamentarias Vigentes sobre la materia, según lo establecido en la Cláusula trigésima Novena, numeral 17, de la Escritura Pública N°. 086, de fecha 19 de enero 2018.

Que mediante Acta de Junta Directiva Extraordinaria de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., No. 8 del 21 de junio de 2016, se aprobó el Estudio Tarifario conforme a la Resolución CRA 688 de 2014 y 735 de 2015, que fija las tarifas aplicables por EMDUPAR S.A. E.S.P., a los usuarios de los servicios de acueducto y alcantarillado para el Municipio de Valledupar, procedimiento acorde con la metodología establecida en las precitadas resoluciones emitidas por la CRA.

Que mediante resolución No. 312 de la Empresa de Servicio Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P. de fecha 5 de julio de 2016, se adoptaron las Tarifas de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado aprobadas

16 JUL. 2021

mediante Acuerdo de la Junta Directiva de la Empresa, para el Municipio de Valledupar, acorde con la metodología establecida en la Resolución CRA 688 de 2014 y 735 de 2015 y la Regulación Vigente.

Que en Reunión Extraordinaria de Junta Directiva, celebrada el día 18 de diciembre de 2018, El Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., solicitó autorización a dicha Junta Directiva, para realizar la actualización de los Costos Medios de Tasas Ambientales para los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por la misma Entidad a partir de la facturación del mes de año 2019, correspondiente a los cobros parciales por los servicios prestados durante el mes de enero del mismo año.

Que mediante Acuerdo No. 0004 de la Empresa de Servicio Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., de fecha 8 de diciembre de 2018, donde se autoriza los costos medios de Tasas Ambientales para los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por la misma Entidad a partir de la facturación del mes de año 2019, correspondiente a los cobros parciales por los servicios prestados durante el mes de enero del mismo año para el Municipio de Valledupar, acorde con la Metodología establecida en la Resolución CRA 688 de 2014 y 735 de 2015 y la Regulación Vigente.

Que mediante acuerdo No. 0001 de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., de fecha 09 de noviembre de 2020, donde se aprueba ajuste de los Costos Medios de referencia derivados de la revisión de Estudio Tarifario aprobado para la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., y la actualización de tarifas por indexación para los servicios de acueducto y alcantarillado prestados en el área de prestación de servicios de Valledupar en cumplimiento resoluciones CRA No. 688 de 2014 y CRA No. 735 de 2015.

Que mediante Reunión Extraordinario la Junta Directiva en el acuerdo No. 0003, de fecha 15 de julio de 2021, de la Empresa De Servicios Públicos De Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P, donde se aprueba ajuste de los Costos Medios de referencia derivados de la modificación tarifaria del año 6to tarifario EMDUPAR S.A. E.S.P., y la actualización de tarifas por indexación para los servicios de acueducto y alcantarillado prestados en el área de prestación de servicios de Valledupar en cumplimiento resoluciones CRA No. 688 de 2014 y CRA No. 735 de 2015.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer según acuerdo N° 03 de julio de 15 de 2021 de Reunión Extraordinaria de Junta Directiva de la Empresa de Servicio Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., se aprobaron las siguientes tarifas:

		Acueducto	Alcantarillado
Cargo fijo	CMA	\$ 4.502,71	\$ 2.150,39
Cargo consumo	CMLP	\$ 909,5	\$ 983,87

(\$ Corrientes mayo 2021)

16 III. 2021

Los factores de indexación aplicados a los costos medios son los siguientes:

Mes	Fact. Index.
dic/2014 - may/2016	1,1168
junio/2016 - feb/2017	1,0316
feb/2017 - feb/2018	1,0338
feb/2018 - feb/2019	1,0301
feb/2019 - ene/2020	1,0302
Ene/2020 - May/2021	1,0338

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar las tarifas para el servicio de Acueducto, que regirán a partir de la facturación del mes de JULIO del año 2021, correspondiente a los cobros por los consumos del mes de AGOSTO de este mismo año.

CARGO FIJO:

CATEGORIA/USO	CLASIFICACION	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
ESTRATO 1	BAJO-BAJO	\$ 2.566,54	\$ 2.566,54	\$ 2.566,54
ESTRATO 2	BAJO	\$ 3.602,17	\$ 3.602,17	\$ 3.602,17
ESTRATO 3	MEDIO-BAJO	\$ 4.277,57	\$ 4.277,57	\$ 4.277,57
ESTRATO 4	MEDIO	\$ 4.502,71	\$ 4.502,71	\$ 4.502,71
ESTRATO 5	MEDIO-ALTO	\$ 7.204,34	\$ 7.204,34	\$ 7.204,34
ESTRATO 6	ALTO	\$ 7.429,47	\$ 7.429,47	\$ 7.429,47
COMERCIAL	COMERCIAL	\$ 6.754,07	\$ 6.754,07	\$ 6.754,07
INDUSTRIAL	INDUSTRIAL	\$ 5.853,52	\$ 5.853,52	\$ 5.853,52
OFICIAL	OFICIAL	\$ 4.502,71	\$ 4.502,71	\$ 4.502,71
ESPECIAL	ESPECIAL	\$ 4.502,71	\$ 4.502,71	\$ 4.502,71

CONSUMO BÁSICO:

CATEGORIA/USO	CLASIFICACION	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
ESTRATO 1	BAJO-BAJO	\$ 518,42	\$ 518,42	\$ 518,42
ESTRATO 2	BAJO	\$ 727,60	\$ 727,60	\$ 727,60
ESTRATO 3	MEDIO-BAJO	\$ 864,03	\$ 864,03	\$ 864,03
ESTRATO 4	MEDIO	\$ 909,50	\$ 909,50	\$ 909,50
ESTRATO 5	MEDIO-ALTO	\$ 1.455,20	\$ 1.455,20	\$ 1.455,20
ESTRATO 6	ALTO	\$ 1.500,68	\$ 1.500,68	\$ 1.500,68
COMERCIAL	COMERCIAL	\$ 1.364,25	\$ 1.364,25	\$ 1.364,25
INDUSTRIAL	INDUSTRIAL	\$ 1.182,35	\$ 1.182,35	\$ 1.182,35
OFICIAL	OFICIAL	\$ 909,50	\$ 909,50	\$ 909,50
ESPECIAL	ESPECIAL	\$ 909,50	\$ 909,50	\$ 909,50

CONSUMO COMPLEMENTARIO Y Suntuario:

CATEGORIA/USO	CLASIFICACION	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
ESTRATO 1	BAJO-BAJO	\$ 909,50	\$ 909,50	\$ 909,50
ESTRATO 2	BAJO	\$ 909,50	\$ 909,50	\$ 909,50
ESTRATO 3	MEDIO-BAJO	\$ 909,50	\$ 909,50	\$ 909,50
ESTRATO 4	MEDIO	\$ 909,50	\$ 909,50	\$ 909,50
ESTRATO 5	MEDIO-ALTO	\$ 1.455,20	\$ 1.455,20	\$ 1.455,20
ESTRATO 6	ALTO	\$ 1.500,68	\$ 1.500,68	\$ 1.500,68
COMERCIAL	COMERCIAL	\$ 1.364,25	\$ 1.364,25	\$ 1.364,25
INDUSTRIAL	INDUSTRIAL	\$ 1.182,35	\$ 1.182,35	\$ 1.182,35
OFICIAL	OFICIAL	\$ 909,50	\$ 909,50	\$ 909,50
ESPECIAL	ESPECIAL	\$ 909,50	\$ 909,50	\$ 909,50

ARTICULO TERCERO: Fijar las Tarifas para el servicio de Alcantarillado, que regirán a partir de la facturación del mes de JULIO del año 2021, correspondiente a los cobros por los consumos del mes de AGOSTO de este mismo año.

CARGO FIJO:

CATEGORIA/USO	CLASIFICACION	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
ESTRATO 1	BAJO-BAJO	\$ 1.225,72	\$ 1.225,72	\$ 1.225,72
ESTRATO 2	BAJO	\$ 1.720,31	\$ 1.720,31	\$ 1.720,31
ESTRATO 3	MEDIO-BAJO	\$ 2.042,87	\$ 2.042,87	\$ 2.042,87
ESTRATO 4	MEDIO	\$ 2.150,39	\$ 2.150,39	\$ 2.150,39
ESTRATO 5	MEDIO-ALTO	\$ 3.440,62	\$ 3.440,62	\$ 3.440,62
ESTRATO 6	ALTO	\$ 3.548,14	\$ 3.548,14	\$ 3.548,14
COMERCIAL	COMERCIAL	\$ 3.225,59	\$ 3.225,59	\$ 3.225,59
INDUSTRIAL	INDUSTRIAL	\$ 2.795,51	\$ 2.795,51	\$ 2.795,51
OFICIAL	OFICIAL	\$ 2.150,39	\$ 2.150,39	\$ 2.150,39
ESPECIAL	ESPECIAL	\$ 2.150,39	\$ 2.150,39	\$ 2.150,39

VERTIMIENTO BÁSICO:

CATEGORIA/USO	CLASIFICACION	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
ESTRATO 1	BAJO-BAJO	\$ 560,81	\$ 560,81	\$ 560,81
ESTRATO 2	BAJO	\$ 787,10	\$ 787,10	\$ 787,10
ESTRATO 3	MEDIO-BAJO	\$ 934,68	\$ 934,68	\$ 934,68
ESTRATO 4	MEDIO	\$ 983,87	\$ 983,87	\$ 983,87
ESTRATO 5	MEDIO-ALTO	\$ 1.574,19	\$ 1.574,19	\$ 1.574,19
ESTRATO 6	ALTO	\$ 1.623,39	\$ 1.623,39	\$ 1.623,39
COMERCIAL	COMERCIAL	\$ 1.475,81	\$ 1.475,81	\$ 1.475,81
INDUSTRIAL	INDUSTRIAL	\$ 1.279,03	\$ 1.279,03	\$ 1.279,03
OFICIAL	OFICIAL	\$ 983,87	\$ 983,87	\$ 983,87
ESPECIAL	ESPECIAL	\$ 983,87	\$ 983,87	\$ 983,87

0 2 8 4

VERTIMIENTO COMPLEMENTARIO Y Suntuario:

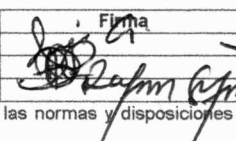
CATEGORIA/USO	CLASIFICACION	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
ESTRATO 1	BAJO-BAJO	\$ 983,87	\$ 983,87	\$ 983,87
ESTRATO 2	BAJO	\$ 983,87	\$ 983,87	\$ 983,87
ESTRATO 3	MEDIO-BAJO	\$ 983,87	\$ 983,87	\$ 983,87
ESTRATO 4	MEDIO	\$ 983,87	\$ 983,87	\$ 983,87
ESTRATO 5	MEDIO-ALTO	\$ 1.574,19	\$ 1.574,19	\$ 1.574,19
ESTRATO 6	ALTO	\$ 1.623,39	\$ 1.623,39	\$ 1.623,39
COMERCIAL	COMERCIAL	\$ 1.475,81	\$ 1.475,81	\$ 1.475,81
INDUSTRIAL	INDUSTRIAL	\$ 1.279,03	\$ 1.279,03	\$ 1.279,03
OFICIAL	OFICIAL	\$ 983,87	\$ 983,87	\$ 983,87
ESPECIAL	ESPECIAL	\$ 983,87	\$ 983,87	\$ 983,87

ARTÍCULO CUARTO: Las Tarifas relacionadas en los Artículos PRIMERO y SEGUNDO, tendrán vigencia hasta que el índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE, alcance un nuevo acumulado del tres por ciento (3%) o más, con relación al último acumulado y/o cuando el Concejo Municipal modifique los porcentajes de subsidios y contribuciones. De igual manera tendrán vigencia hasta que se realice una nueva Reunión de Junta Directiva

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

 Dado en Valledupar a los, **16 JUL. 2020**


SOLEDAD IVONNE MANJARRES HINOJOSA
 Gerente EMDUPAR S.A. E.S.P.

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Inés A. Banquez C.	Aux Adtva SEC/GRAL	
Proyectado por:	David Diaz.	Prof. Universitario de Planeación	
Revisado por:	Rafael José Fragozo Sajaud	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gerente

